

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

423-2024

Fecha de
sentencia:

18-04-2024

Sala:

Segunda

Tipo
Recurso:

Protección-Protección

Resultado
recurso:

RECHAZADA

Corte de
origen:

C.A. de Santiago

Cita
bibliográfica:

-----: 18-04-2024 (-), Rol N° 423-2024.
En Buscador Corte de Apelaciones
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dfuo1>). Fecha
de consulta: 19-04-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



C.A. de Santiago

Santiago, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece Bárbara Hermosilla Valdevenito, en representación de ----, quién deduce acción constitucional de protección en contra del SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (en adelante SENAMA), por el acto arbitrario e ilegal que niega el ingreso de su representado señor -----, a un Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor (en adelante e indistintamente ELEAM) lo que fue informado por medio del oncio Ord. N° 362/2023, de 5 de enero de 2024, en causa RIT F-8694-2023 del Centro de Medidas Cautelares.

Aduce que con fecha 14 de julio de 2023, se expuso ante la 19ª Comisaría de Providencia la grave situación de abandono y negligencias múltiples que enfrenta diariamente el recurrente, denuncia que ha dado lugar al procedimiento antes señalado.

Indica que el recurrente de 70 años tiene un deteriorado estado de salud, con diagnóstico de VIH, enfermedad tromboembólica, dislipidemia y secuelas de un accidente cerebro vascular, deterioro cognitivo, alteración de la marcha y riesgo de caídas, impedido en consecuencia de realizar una vida autónoma. Además, está en situación de abandono, sin familiar cercano, viviendo solo en un departamento de Providencia que intentó vender para costear su entrada en una residencia, pero no le fue posible. Posee una gran deuda de gastos comunes, y solo lo ayuda una red de amigos, que no es suficiente, habiendo pasado incluso días en el suelo.

Luego de una situación como la descrita, ingresó a la urgencia del Hospital del Salvador el 25 de octubre de 2023, y en virtud de su situación el Centro de Medidas Cautelares ordenó al Hospital del Salvador mantener hospitalizado a su representado hasta su ingreso a un ELEAM. Sin embargo, el hospital lo envió a una residencia transitoria en la comuna de la Florida para evitar que pudiera contraer una infección intrahospitalaria y por la necesidad de liberar la cama para otros pacientes, siendo la residencia costeadada por el Hospital, por ende, no puede mantenerse por mucho tiempo.

Explica que por resolución de fecha 29 de agosto de 2023, el Centro de Medidas Cautelares onció al SENAMA, con el objeto de que coordinara el ingreso prioritario de manera urgente del

recurrente a ELEAM, y recién con fecha 5 de enero de 2024 por medio del oncio Ord. N° 362/2023, SENAMA se limitó a informar que no hay cupos en ninguno de los dos (2) ELEAM de la Región Metropolitana, por lo que se ingresó a la persona mayor a lista de espera prioritaria.

Añade que con la pensión del recurrente no puede costear un ELEAM particular o un cuidado particular, siendo la opción del ingreso estatal la única viable.

Expresa que la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores ratificada por Chile el 1 de septiembre de 2017 regula las obligaciones del Estado en sus artículos 4 y 31, así como el deber del Estado de servir a la persona consagrado en el artículo 1 inciso 3° de la Carta Fundamental.

Finaliza indicando que se vulneran los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, es decir, el derecho a la vida y la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de la salud y pide se declare arbitrario e ilegal el oncio Ord. N° 362/2023, ordenando a la recurrida, dar respuesta efectiva a lo solicitado.

Segundo: Que, el recurrido SENAMA expresa que luego de la intervención del Centro de Medidas Cautelares, el Servicio de Registro Civil informó como antecedentes familiares del señor ---- que este no está casado, no tiene hijos ni hermanos.

Señala que el 20 de noviembre de 2023, el Programa Buen Trato RM SENAMA es informado a través del SIAC del caso del recurrente y en esta misma fecha, se ingresó a la persona mayor a la lista de espera de solicitud de cupo prioritario del mencionado programa, enviándose posteriormente firmado por el recurrente el consentimiento voluntario para ingreso al establecimiento.

Explica que el 27 de diciembre de 2023 se recibió la resolución judicial aludida dictada en la causa F-8694-2023, respecto la solicitud de ingreso al ELEAM, y el día 28 de diciembre de 2023, se evacuó el oncio Ord. N° 362/2023 al Centro de Medidas Cautelares, informando, en síntesis, que el recurrente fue ingresado a la lista de espera prioritaria de ingreso a ELEAM, por no existir en la actualidad cupos disponibles en ninguna de las residencias ELEAM SENAMA de la Región Metropolitana, contando con una lista de espera prioritaria que incluye a todas las personas mayores cuyos casos de violencia y/o abandono han sido remitidos a este Servicio.

Aduce que no existe disponibilidad por cuanto el volumen de casos que han sido derivados por situaciones de violencia intrafamiliar impide dar respuesta inmediata a todos los requerimientos, dada la falta de disponibilidad de recursos técnicos, institucionales y humanos con los que cuentan estos establecimientos. Al día 25 de octubre de 2023, el recurrente se encuentra en el Hospital del Salvador, bajo supervisión médica.

Manifiesta que el recurso no explica cuál es el acto u omisión arbitraria e ilegal de la recurrida, o como se han conculcado los derechos del señor ---, además, de la norma legal que regula al SENAMA, este último no cuenta con la facultad legal de intervención directa en los casos, como la lamentable situación que vive el señor ----, por lo que frente a estas situaciones se procede a tomar todas las medidas que sean necesarias para articular y coordinar las redes en busca de una solución de cuidado y protección para las personas mayores, respetando su autonomía e independencia y teniendo siempre como medida de última ratio la institucionalización.

Agrega que el caso está en conocimiento del Centro de Medidas Cautelares, y que incluso de acogerse el recurso, no variará la situación del recurrente señor -----, pues no hay disponibilidad de cupo inmediato, encontrándonos en una situación de problemas de política pública, que no se resuelven por esta vía, sin perjuicio, que el recurrente se mantendrá en el Hospital del Salvador hasta su efectivo ingreso a un ELEM SENAMA, no existiendo riesgo vital inmediato, por lo que solicita se rechace el recurso.

Tercero: Que, informa la doctora Victoria Pinto Henríquez, Directora subrogante del Hospital del Salvador, quién señala que el señor --- ya no se encuentra hospitalizado en dicho establecimiento de salud desde el día 27 de noviembre de 2023, y que actualmente -al día 13 de marzo de 2024 - el protegido se encuentra en la residencia privada de adulto mayor SERPROEN, y acompaña informe detallado del estado de salud de aquél.

Cuarto: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad

de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado.

Quinto: Que, consecuentemente, el objetivo del presente recurso es determinar si los hechos han acontecido y pusieron en riesgo la integridad física y psíquica o la vida de la persona por quien se recurre signincando actos amenazantes de vulneración de sus respectivos derechos, imputables al recurrido, susceptibles de protegerse por esta vía.

Sexto: Que, con fecha 28 de marzo de 2024 se lleva a efecto la vista del recurso, y esta Corte decreta como medida para mejor resolver, pedir al Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia informe si en la tramitación de la causa RIT F-8694-2023, se ha dispuesto alguna medida de protección respecto de don ----- o el traslado a algún Centro o Establecimiento para protección de sus derechos. Además, para que se informe el estado actual del proceso.

Séptimo: Que, evacua informe la señora Lorena Bruna Machuca, Jueza Presidenta del Centro de Medidas Cautelares (en adelante CMC), respecto de la medida para mejor resolver ordenada.

Connrma lo relacionado en los motivos anteriores, respecto de las medidas cautelares adoptadas en favor de don ---- en la causa RIT F8694-2023 de ese CMC.

Agrega, en síntesis, que la Defensoría del Adulto Mayor de la municipalidad de Providencia informó que don ---- debió ser trasladado al servicio de urgencia del Hospital del Salvador, razón por la cual y atendido el estado de abandono de la persona mayor, se dispuso con el 7 de noviembre de 2023 como medida cautelar la mantención del adulto mayor protegido en el Hospital del Salvador, ubicado en Av. Salvador 364, Providencia, hasta que se produzca el ingreso efectivo a ELEM SENAMA o pueda ser postulado a otro sistema residencial por profesionales del Hospital del Salvador. En la misma resolución se reitera la orden a SENAMA de rendir cuenta sobre las coordinaciones para el ingreso prioritario de manera urgente a ELEM de don -----, disponiendo como plazo para remitir el informe solicitado de 5 días corridos; pide cuenta que es reiterado en resoluciones de 30 de noviembre de 2023, y en audiencia de 27 de diciembre de 2023.

Luego, el 12 de marzo de 2024, se onció al Hospital del Salvador para que indique sobre las gestiones realizadas en relación con la postulación del señor -----, RUT 6.551.765-5 a ELEM a través de convenio FONASA con “Fundación Las Rosas”, indicando expresamente en

qué estado se encuentra la postulación y se oncia, igualmente, a SENAMA al objeto de que informe en qué lugar de la lista de espera para cupo prioritario en ELEAM se encuentra, debiendo informar en un plazo de 10 días corridos.

Finalmente, en audiencia -no realizada- de 28 de marzo de 2024, se ordena al Hospital del Salvador, que remita informe médico e informe social actualizados del adulto mayor don ----, RUT -----, domiciliado en Residencia Los Jazmines ubicada en Costa Rica 9217, La Florida, y se ordena como medida cautelar la mantención de don -----, en la Residencia Los Jazmines, hasta la próxima audiencia preparatoria o hasta el ingreso efectivo del adulto mayor al ELEAM.

Respecto del estado actual de tramitación de la causa RIT F-8694-2023 es de citación a audiencia preparatoria, la que se encuentra programada para el día 3 de julio de 2024 a las 9:30 horas en el CMC.

Octavo: Que, la presente acción está dirigida en contra del Ord. N° 362/2023, de 5 de enero de 2024, de SENAMA que informa que no hay cupos en ninguno de los dos (2) ELEAM de la Región Metropolitana, por lo que se ingresó al adulto mayor ----- a una lista de espera prioritaria, situación que se deriva del 14 de julio de 2023, es decir, más de ocho meses a la fecha.

Noveno: Que, como se aprecia, el asunto que la recurrente plantea a conocimiento de esta Corte está sujeto al imperio del derecho para ser conocido y resuelto por el tribunal de familia que ejercer funciones a través del Centro de Medidas Cautelares, centro que ha adoptado las medidas preventivas pertinentes, tal como se describe en el considerando séptimo precedente.

Décimo: Que, de esta forma las garantías que se consideran vulneradas están siendo cauteladas por la vía jurisdiccional en el procedimiento njado por el legislador, no advirtiéndose tampoco que, en la actualidad, el adulto por quien se recurre esté en la situación de desamparo, sino, por el contrario se encuentra actualmente en una residencia para el adulto mayor en la que se deberá mantener hasta la obtención de cupo en un ELEAM.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 20, ambos de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, se rechaza, el recurso de protección constitucional intentado a favor del adulto mayor ----- en contra del SERVICIO DEL

ADULTO MAYOR.

Redactó la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

No norma la Ministra señora Araya, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por encontrarse en comisión de servicio.

N° Protección-423-2024.